

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Dándose el caso que son muchos los enfermos que ingresan en el Hospital Provincial de esta capital con gran número de parásitos, no obstante la advertencia hecha en varias ocasiones, de que no serán admitidos aquellos enfermos que vengan con ellos, han sido y siguen siendo desatendidas las órdenes hasta ahora dadas. Mas como al rechazar al enfermo, podría ser causa de una agravación de su enfermedad, se procede a su ingreso previo despiojamiento y limpieza.

Para evitar, en lo posible, la repetición de estos casos, se advierte a todas las Autoridades locales dependientes de la mía, y a los interesados, para significarles que serán sancionadas las familias de aquellos enfermos que no sean conducidos al referido Hospital en las debidas condiciones de limpieza.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO. 1.104.

De interés para las industrias de conservas de frutas, galletas y turrónes, licores y pequeñas industrias.

Dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 430, publicada en los BB. OO. del Estado números 40, 41 y 45, de 9, 10 y 14 de febrero de 1944, el traspaso de funciones de las Comisarias de Recursos a las Delegaciones Provinciales, y por lo que respecta a las industrias de conservas vegetales, galletas y turrónes, licores y las encuadradas dentro de la denominación de «pequeñas industrias», a continuación se especifican las normas que en lo sucesivo deberán tener en cuenta dichos industriales.

Conservas de frutas.

Para esta clase de industrias la adjudicación de los cupos de azúcar se efectuará directamente por la Comisaría General a los fabricantes de cada provincia, de acuerdo con los coeficientes que a éstos marca el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y los correspondientes a cada fabricante, según acta suscrita por los mismos.

La distribución de cupos, que hasta el 31 de marzo venía haciéndose a través de la Comisaría de Recursos, se hará en lo sucesivo por mediación de esta Delegación Provincial.

Siendo necesario a esta Delegación Provincial conocer el destino que los fabricantes dan a los cupos adjudicados, éstos deberán declarar mensualmente a esta Delegación los productos elaborados, que deberán ser necesariamente pastas de frutas o mermeladas, indicando el porcentaje de azúcar empleado en cada kilo, debiendo tener en cuenta:

a) Que no pueden fabricarse mermeladas con un porcentaje de azúcar superior al 35 por 100 (Orden Presidencia 9-10-43). Para las pastas de frutas se empleará el azúcar en igual proporción a la pulpa.

b) Que está prohibido terminantemente la fabricación de frutas escarchadas o confitadas, habiéndose terminado el plazo concedido para la liquidación de existencias el día 1.º de abril próximo pasado.

Para la comprobación de lo expuesto anteriormente, de vez en cuando se procederá por los servicios de inspección de esta Delegación a tomar muestras de los productos, los cuales serán analizados para comprobar el grado de concentración de azúcar y el porcentaje empleado.

Los productos elaborados, salvo orden en contrario, quedarán libres de circulación.

Galletas y turrónes.

Se adjudicarán los cupos en igual forma que para conservas, teniendo además en cuenta:

Para galletas, producto que precisa dos primeras materias intervenidas (harina y azúcar), dada la escasez de la primera de ellas, los fabricantes podrán seguir emplean-

do harinas libres, que como tal no están sujetas a cupo. Por ello, y considerando que las asignaciones a efectuar se hacen conjuntamente, esto es, concediéndose al mismo tiempo el trigo y el azúcar, para lo cual existen grandes dificultades, se seguirán dando de vez en cuando cupos de azúcar a los fabricantes de galletas que tengan harinas libres en su poder. El producto obtenido, si bien deberá ser controlado, queda libre de circulación.

Las galletas que se elaboren con harina de trigo, según cupos dados de acuerdo con los coeficientes marcados por el Sindicato Nacional de Alimentación, caso de interesar el abastecimiento de la provincia, podrán ser intervenidas por esta Delegación, previa autorización de la Comisaría General, dictándose para ello las normas correspondientes.

Para turrónes se seguirá adjudicando un cupo al año, en el mes de noviembre, según coeficientes dados por el Sindicato antes aludido y quedando el producto elaborado en libertad de circulación, previa comprobación de si ha empleado o no el azúcar concedido.

Licores.

La distribución de los cupos que se concedan se harán a través de esta Delegación, de acuerdo con los coeficientes provinciales fijados por el Sindicato Nacional de la Vid, y los particulares, según acta suscrita por los industriales.

Para controlar el destino dado a los cupos, de vez en cuando, los Inspectores dependientes de mi Autoridad comprobarán los productos elaborados, de acuerdo con los libros que han de llevar los fabricantes, y la matriz de las guías que para su circulación han de expedir los Inspectores de Alcoholes. Con estos datos y la fórmula de fabricación que de cada producto e industrial obra en la Comisaría General, podrá conocerse si el azúcar ha sido empleado en su totalidad.

Pequeñas industrias

Se consideran como tales: Confiterías, caramelos, helados, etcétera, y, en general, todas aquellas que no satisfacen contribución de gran industria ni son atendidas directamente por la Comisaría Ge-

neral, exceptuándose los fabricantes de gaseosas, vermouths y jarabes, a los cuales, por poder sustituir el azúcar, no se les concede cupo.

La distribución de los cupos que mensualmente se adjudican a cada Delegación para estas atenciones, se efectuará como hasta la fecha se viene haciendo.

Reserva Circular número 281

Esta reserva, que venía tramitándose a través de la Comisaría de Recursos, en lo sucesivo se tramitará directamente en la Comisaría General, no incluyéndose en el reparto de azúcar a los industriales acogidos a dichos beneficios.

Burgos 8 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.103

Modifica transitoriamente los precios de aceite de orujo, ácidos grasos, jabón común de lavar y glicerina

Con el fin de incrementar la producción de aceite de orujo, con destino a desdoblamiento y jabonería, es conveniente aplicar a dicha clase de aceite el aumento de diez pesetas por cien kilos, que ha sido concedido para el aceite de oliva de esta campaña que se consume en la próxima y, en su consecuencia, aumentar, también, en la proporción correspondiente el precio de los productos derivados.

Por otra parte, para evitar un posible colapso en la fabricación de jabón común y ahorrar medios de transporte, conviene efectuar la transformación de los ácidos grasos de aceite de orujo en jabón, en las propias plantas desdobladoras con jabonería anexa.

Y, finalmente, para utilizar la capacidad de desdoblamiento de las plantas situadas lejos de los sitios de producción del aceite de orujo, teniendo en cuenta que es escasa la capacidad total de las existencias y que aquéllas se paralizarían casi en absoluto por falta de grasas de importación, conviene compensarlas del exceso de gastos de transportes del aceite de orujo que se les ordena desdoblar. Asimismo, hay que tener en cuenta la necesidad de evitar una elevación en el precio de la glicerina bruta, destinada a la fabricación de la glicerina

na tipo dinamita, que normalmente se obtenía del desdoblamiento de las grasas de importación, con el fin de mantener los precios vigentes para los explosivos.

Por lo que antecede, previo conocimiento de la Junta Superior de Precios y aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, la Comisaría General dispone:

A partir del día 1.º de mayo se considerarán en vigor las siguientes modificaciones transitorias a la legislación actual:

1.º Los aceites de orujo de acidez expresada en ácido oléico, superior al 15 por 100, que se destinen a desdoblamiento para beneficiar su glicerina y, después, a la fabricación de jabón común, sufrirán un aumento en su precio de diez pesetas por cien kilogramos.

2.º El precio de los ácidos grasos de aceite de orujo será de trescientas seis pesetas los cien kilogramos

3.º El precio del jabón común de lavar, será de 252 pesetas los cien kilogramos en fábrica, sin impuestos de Usos y Consumos.

4.º Las condiciones de entrega y tolerancia, tanto para los aceites de orujo como para sus ácidos grasos y jabón, seguirán siendo las establecidas por las Ordenes de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 y 5 de febrero de 1944.

5.º Los desdobladores de grasas de las provincias comprendidas en las Zonas de Recursos de Levante y del Norte, podrán cargar en las facturas de ácidos grasos de aceite de orujo, en concepto de exceso de gastos de transporte y compensación de glicerina, veinticinco pesetas por cien kilogramos.

La glicerina bruta de saponificación, procedente de aceites de orujo y obtenida en las plantas desdobladoras de las provincias comprendidas en las mencionadas zonas, que se destine a la fabricación de glicerina tipo dinamita, se facturará al precio de 6,80 pesetas el kilogramo.

6.º Los fabricantes de jabón común de las provincias comprendidas en las citadas zonas de Levante y Norte, podrán cargar en las facturas de jabón, en concepto de excesos de gastos de transportes de las primeras materias grasas, quince pesetas por cien kilogramos.

7.º De las adjudicaciones de aceite de orujo para desdoblamiento, efectuadas a partir del día 1.º de mayo a las plantas desdobladoras que poseen jabonería, pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cincuenta kilogramos de ácidos grasos por cada cien kilogramos de aceite de orujo que entren en su planta, y el resto de ácidos grasos que obtengan podrán dedicarlo, automáticamente, a la producción de jabón común de lavar, en su jabonería.

8.º No se entregará a los fabricantes de jabón común ningún nuevo cupo de ácido graso, mientras no hayan transformado en jabón el anterior.

Burgos 9 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

En el «Boletín Oficial del Estado», número 133, correspondiente al día 12 del actual, se publica la lista provisional de las Secretarías de Administración Local de 2.ª categoría, otorgadas en resolución del Concurso general convocado por Orden de 18 de diciembre de 1943, en la que figuran la de Quintanar de la Sierra y Oña y Barcina de los Montes, de esta provincia, para las que se designa a don Eustaquio de la Cruz Almendáriz y D. Cipriano Cantera Blanco, respectivamente, nombrándose también para plazas de diversas provincias a algunos colegiados de Burgos.

Burgos 13 de mayo de 1944.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad en la pieza separada de responsabilidad civil, correspondiente al sumario que se siguió en este Juzgado, señalado con el número 23 de 1940, por el delito de homicidio, contra Pedro Gutiérrez Perdiguero, acordó, en resolución de esta fecha, vender en pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, para atender a las responsabilidades civiles que pudieran corresponderle en tal sumario y que son los siguientes:

Una tierra al pago de Arenas, de cabida 24 áreas, que linda por el N. Juan Sanz, S Saturnino del Olmo, E. linde y O. camino, tasada en 50 pesetas.

Otra tierra a la raya de Hines-trosa, de cabida 30 áreas, que linda por el N. Aurelio Martínez, S. y O. arroyo y E. camino, en 300.

Otra tierra al Hueco, de 72 áreas, que linda por el N. camino, S. y O. carretera y E. herederos de Ramón Parza, en 700.

En total, 1.050 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señaló el día 9 de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación de las tres fincas reseñadas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, cuando menos, del valor de la tasación total, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No existen títulos de propiedad, y que las fincas dichas no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, ni a nombre del procesado, ni al de ninguna otra persona.

Cuarta. Los autos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría, por término de veinte días, durante las horas de audiencia. Entendiéndose que el

rematante lo acepta sin derecho a exigir ninguna titulación previa.

Dado en Castrojeriz a 10 de mayo de 1944.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Santiago Iglesias.—El Secretario.—P. H., Ramón Calvo.

Miranda de Ebro.

En juicio de faltas seguido en este Juzgado, por hurto de carbón a la RENFE, contra Francisco Manso, de esta vecindad, y Manuel Barragués Bietez, de ignorado paradero, he acordado la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación a mencionado Manuel Barragués, de la sentencia dictada en dicho juicio y cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Miranda de Ebro a 2 de mayo de 1944, D. Francisco Manzanos Vigalondo, Juez municipal suplente de la misma, ha visto el presente juicio de faltas por hurto de carbón, propiedad de la RENFE, contra Francisco Manso Gutiérrez y Manuel Barragués Bietez, el primero vecino de Miranda de Ebro y el segundo de ignorado domicilio en la actualidad, siendo parte el Sr. Fiscal municipal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Manso Gutiérrez y Manuel Barragués Bietez, a la pena de veinte días de arresto a cada uno, que cumplirán en el local destinado al efecto y al pago, por iguales partes, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzanos.—Rubricado.

Miranda de Ebro 3 de mayo de 1944.—El Secretario, Luis Villarrías.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Manzanos.

En juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de un bolso, conteniendo diversos efectos y metálico, a María Sierra, contra Julián Sáiz Iriepar, últimamente vecina de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, he acordado la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a mencionado Julián Sáiz, de la sentencia dictada en dicho juicio y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. En Miranda de Ebro a 6 de mayo de 1944, D. Francisco Manzanos Vigalondo, Juez municipal suplente de la misma, ha visto el presente juicio de faltas a virtud de diligencias sumariales por hurto de un bolso, que contenía diversos efectos y metálico, por un valor total de 42'50 pesetas, siendo la perjudicada María Sierra, últimamente domiciliada en El Anchove, hoy de ignorado paradero, y denunciado Julián Sáiz Iriepar, de 19 años de edad, soltero, vecino que fué de esta ciudad de Miranda, y hoy igualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Julián Sáiz Iriepar, últimamente domiciliado en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en el local destinado al efecto, indemnización a María Sierra, últimamente vecina de El Anchove, hoy también en ignorado domicilio, en cantidad de 28 pe-

setas y al pago de las costas de presente juicio de faltas.

Notifíquese la presente a las partes por inserción del encabezamiento y parte dispositiva en los Boletines Oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzanos.—Rubricado.

Miranda de Ebro 7 de mayo de 1944.—El Secretario, Luis Villarrías.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Manzanos.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, en nombre de D. Mauricio Sáiz y Sáiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Revillarruz, que destituyó a D. Mauricio del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de mayo de 1944.—Antonio María de Mena.

Por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, en nombre y con poder de D. Mauricio Sáiz y Sáiz, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre anulación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, fechas 12 y 20 de abril de 1944, que destituyeron al recurrente de su cargo de Secretario de expresada Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de mayo de 1944.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS PARTICULARES

Rótulos para Ayuntamientos Modelo Oficial

PEDRO ESPINOSA - Representante
Fernán-González, 35, 1.º, Burgos.
1-3

El día 11 del actual se extravió, en Ibeas de Juarros, una yegua negra, losina, frontina, hebrada de las cuatro patas. Quien la hubiere recogido, puede devolverla a su dueño, Eloy García, vecino de dicho pueblo.

23

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3